

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 5.

Por la Dirección general de Seguridad, ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Pichi en el Polo», «Pichi campeón», «Pichi actor dramático», «Nacimiento gatuno», «Plantaciones de negros», «Hombres del mañana», «Lo que los Dioses destruyen», casa Cifesa; «La vida en el Nilo», «La Costa Azul», «Lucha grecorromana», «Al Sur de Alemania», «Lagos en las alturas», «El tío Sam en París», «El Imperio de los Mongoles», «Monumentos de amor», casa Cine España; «Noches moscovitas», casa Renacimiento Films; «El burlador de Florencia», «Imperator Jones», casa Artistas Asociados; «¿Quién mató a Eva?», casa Razo Films; «Una extraña aventura», casa E. Viñals; «Revista femenina, número 101/115», «Pathe Journal, número 50/65», casa Cine Educativo; «La Princesa Mariquita», «Mixing en Méjico», «Villa de los forjadores», casa Noticiario Español; «Revista números 15 y 16», «Alrededor del calendario deportivo», casa Paramount; «Actualidades, números 15 y 16», «La infancia del film», casa Alianza Cinematográfica Española (UFA.); «La Dolorosa», «El león y el mosquito», «El león envejecido», «Fiesta diabólica», casa Rex Film; «Noticiario 51 y 52 A. B., volumen 6/0», «Charlie Chan en Londres», casa Hispano Fox Film; «Una de fieras», «Crisis mundial», casa Atlantic Films; «Cristobal Colón», «Guillermo Tell», casa Hispano American Films; «Aire y sol», «Explorando el Manzanares», casa Cinearte; «Volando en pos de la dicha», casa Ernesto González; «Reapto», «El fugitivo de Chica-

go», casa Ferrer y Blay; «Una fiesta en Hollywood», casa Metro Goldwyn.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS

117

CIRCULAR NÚM. 6.

Sección provincial de Agricultura

*Sindicatos agrícolas*

Llamo la atención de los Sres. Presidentes de los Sindicatos agrícolas existentes en la provincia, acerca de la obligación en que se hallan conforme a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la vigente ley de Asociación, de remitir a este Gobierno civil (Sección provincial de Agricultura), un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período, así como certificación de las actas de renovación de sus Juntas directivas con expresión de los componentes de las mismas; advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a este servicio en el improrrogable plazo de diez días, les serán impuestas a las Juntas directivas las sanciones que señalan las leyes.

Los Sres. Alcaldes se encargarán de dar la mayor publicidad a la presente circular para conocimiento de los interesados.

Soria 8 de Enero de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

115

## CIRCULAR NÚM. 7.

Junta provincial superior de Contratación de trigo

Advierto a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que deben intervenir con todo rigor las expediciones de trigo que intenten circular con guías de compra-venta que no hayan sido expedidas precisamente por las Juntas comarcales de Contratación de trigo, ya que se considera haber transcurrido sobradamente el plazo necesario para que hayan sido utilizadas las que en su día expidieran las Juntas locales de Contratación, hoy inexistentes.

Soria 10 de Enero de 1935.

128

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

La adecuada aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de Julio del mismo año, llamada de coordinación de los servicios sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con olvido siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquéllos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la ley de 27 de Diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumpli-

miento por parte de los municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de higiene pecuaria, etcétera) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la ley de 27 de Diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquéllos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y de Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Art. 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfrutaren de régimen económico especial.

Art. 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío

de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la ley de 27 de Diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

Art. 4.º Los habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto, que solo estará en vigor durante la vigencia de la ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(*Gaceta* del día 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al amparo de la ley de 2 de Junio de 1933 solicitaron y obtuvieron su inscripción provisional las Ordenes y Congregaciones que al entonces existían en España. Se atendió por consiguiente, con dicha ley a una situación de hecho y al cumplimiento de un precepto constitucional, que determinó que el régimen jurídico de las Ordenes y Congregaciones que no fueran disueltas con arreglo a la Constitución sería objeto de una ley especial, ajustada a las bases que fijó el artículo 26 de

la ley Orgánica fundamental del Estado.

Es evidente que el espíritu del legislador no se refirió solamente a las Ordenes y Congregaciones existentes a la promulgación de la Constitución del Estado, porque si los efectos de la ley de 2 de Junio de 1933 sólo alcanzaban a las que estaban establecidas, y no a las que en lo sucesivo se pudieran establecer, resultaría que el derecho de asociación, reconocido como inherente a la personalidad humana, o era desconocido para aquellas personas que después de publicada la mencionada ley quisieran agruparse para la realización de un fin de carácter espiritual, o, si no les era desconocido y estaban sujetas a la ley común, se daría el caso anómalo de que las Ordenes y Congregaciones religiosas tenían distinta situación jurídica, según existieran antes o después de la promulgación de la ley de 2 de Junio de 1933.

Y ello es evidente que no puede ser así, porque es manifiestamente contrario al espíritu del artículo 26 de la Constitución y de la misma ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, y más aún al mismo fin que el Estado persiguió al determinar legislativamente el régimen jurídico de las mismas.

Considerando, por tanto, que no existe precepto prohibitivo para el establecimiento de nuevas Casas, Ordenes o Congregaciones religiosas en España, y que el reconocimiento de la libertad del derecho de asociación, en lo que afecta al fin espiritual, tiene que acomodarse a lo que la voluntad soberana del Estado determinó en el título VI de la ley de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que las casas de las Comunidades religiosas de nueva creación, para que tengan existencia legal en España, deberán solicitar su inscripción en este Departamento, en la misma forma y cumpliendo los mismos requisitos que han cumplido las existentes a la publicación de la mencionada ley de 2 de Junio de 1933; quedando por consiguiente sometidas, desde el momento de su inscripción

en el Registro especial que se lleva en la Subsecretaría de este Ministerio, a los preceptos de la citada ley y a la legislación comun, conforme determina el artículo 24 de la expresada disposición.

Madrid, 31 de Diciembre de 1934.—  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE.—Señor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

(*Gaceta* del día 7 de Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de Diciembre último se han dictado por este Ministerio unas instrucciones comunicadas a la Comisaria general para la represión del contrabando y la defraudación, en orden a la recta observancia y ejecución de los decretos dictados en 27 de Septiembre del año anterior, sobre cafés y cacao; y como entre las citadas instrucciones se contienen algunas que, para mejor acertar al logro de su propio fin han interpretado preceptos de aquella legislación para hacerlos más asequibles a la comprensión de todos, conviene reproducirlas en disposición singular que permita la extensión de su conocimiento a cuantos vienen llamados a cumplirlas; y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Tantos los vendís como los guías, cuando autoricen, según los casos, expediciones de cafés tostados en grano o molido, no superiores a 25 kilogramos (artículo 11, párrafo segundo del decreto de 27 de Septiembre de 1934), quedarán exceptuadas del requisito de referencia.

2.º Las expediciones de cafés tostados procedentes de los establecimientos de torrefacción situados en la zona fiscal terrestre o marítima no necesitarán ir provistas de guía para circular legalmente, cuando no excedan de tres kilogramos, fuera del término municipal urbanizado en que se encuentre instalada la fábrica a no ser que se compruebe que se dedican a fines industriales, en cuyo supuesto podrán ser inter-

venidas si no van acompañadas del documento necesario para su legal circulación.

Las expediciones de cafés tostados superiores a tres kilogramos se considerarán siempre como comerciales y, en su virtud, necesitarán en todo caso ir provistas de la correspondiente guía para su circulación fuera del término municipal en donde se encuentre instalada la fábrica; y

3.º Las sanciones que pueden acordarse por la Administración, a tenor de los preceptos contenidos en los artículos 21 y 12, respectivamente, de los decretos de 27 de Septiembre de 1934, deberán necesariamente acordarse en resolución motivada, con determinación, en todo caso, de cual sea la infracción, que las produzca, y con medida proporcional en su cuantía a la importancia del hecho que las cause.

Madrid, 3 de Enero de 1935.—P. D.,  
PASCUAL ABAD.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 6 de Enero.)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Transportes.—Circular*

Al objeto de proceder esta Administración de Rentas públicas a la confección del padrón del impuesto de transportes (tracción animal), correspondiente al ejercicio de 1935, espero de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del plazo de diez días remitan a esta oficina una certificación debidamente diligenciada y reintegrada con un timbre de 0'25 pesetas, en la que hagan constar únicamente los dueños de vehículos de tracción animal que se dedican al transporte de mercancías en general, indicando en la misma el nombre del contribuyente, número de caballerías y recorrido expresado en kilómetros que realiza.

Encarezco a los expresados funcionarios el mayor celo y escrúpulo en la expedición de dicha certificación, en la que habrán de hacer figurar a todos cuantos propietarios de carros, carretas, etc., se dediquen únicamente al transporte en general, con el fin de evitar que muchos de éstos, a pesar de estar dedicados habitualmente al transporte, no tributan al Tesoro por este impuesto.

Confío en que dichos funcionarios no den lu-

gar a nuevos recordatorios en el envío de la certificación de referencia.

Soria 7 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas P. I., José Mozas. 85

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Nota informativa.—Electricidad

Publicada en el *Boletín oficial* número 33 de 16 de Marzo de 1934, una nota informativa de ampliación de la instalación eléctrica de D. Angel Arpón, vecino de Almazán, con objeto de proporcionar energía a los pueblos de Cabrejas del Campo, Aliud, Paredesroyas, Torralba de Arciel, Zamajón, Castil de Tierra y Nomparedes, y habiendo sido modificado el proyecto que sirve de base a dicha petición por instancia del peticionario, queda modificada la nota informativa anterior únicamente en las dos líneas eléctricas siguientes:

Para Nomparedes se establecerá una línea bifilar de 3.900 metros de longitud desde el pueblo de Castil de Tierra.

Pretenden también construir otra línea que, partiendo de la caseta de transformación sita en Almazán junto a la Iglesia de San Esteban, llegue hasta el Sotillo de Covarrubias primeramente, entre el ferrocarril de Valladolid a Ariza y la carretera de Burgo de Osma a Ariza, cruzando luego ésta junto al kilómetro 46 y terminando en la caseta de D. Juan Francisco San Almarza, a quien se suministrará fluido eléctrico.

Los conductores son de cobre de tres milímetros de diámetro.

Los postes son de madera de enebro o de pino de selva negra, de 10 metros totales de altura y perímetros de 40 centímetros en la base y 15 centímetros en la cogolla; se empotrarán un metro en el terreno y su distancia máxima será de unos 50 metros.

Las líneas serán trifásicas, cincuenta periodos de las tensiones ya dichas, y aunque a los pueblos finales no se pongan más que dos hilos, irá todo previsto para colocar el tercero.

Los aisladores son de doble campana de la casa Giralt-Shomierg y han sido ensayados a 60.000 voltios.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al pú-

blico durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 10 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 116

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Empresa eléctrica «Fuerzas de Velacha», de D. Angel Arpón de Mendivil

Las tarifas que esta Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones de Viana, Nepas, No lay, Borjabad, Maján, Almarail, Sauquillo de Boñices, Almenar, Buberos, Aliud, Ledesma, Almazul, Mazaterón, Abión, Serón de Nágima, Villaseca de Arciel, Almazán, Gómara, Villanueva de Zamajón y Tejado de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

#### Abono a tanto alzado

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| Lámpara de 10 vatios ..... | 2 50 pesetas mes. |
| Idem de 16 id. ....        | 3 id. id.         |
| Idem de 25 id. ....        | 3 75 id. id.      |
| Idem de 50 id. ....        | 4 50 id. id.      |

En este suministro se reserva el derecho de indicar los portalámparas que deben usarse la Empresa que haya de explotar las líneas.

#### Servicio por contador para alumbrado

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| El kilovatio, hora.....               | 0 80 pesetas. |
| Mínimo de consumo de 0 a 4 kvs. mes.. | 3 50 id.      |
| Alquiler de contador.....             | 1 id.         |

#### Servicio para motores

|                                   | Kilovatio hora. |
|-----------------------------------|-----------------|
|                                   | Pesetas.        |
| Fuerza de 1¼ a 3 caballos a ..... | 0 60            |
| Idem de 3 a 5 id. a .....         | 0 55            |
| Idem de 5 a 7 id. a .....         | 0 50            |
| Idem de 7 a 10 id. a .....        | 0 45            |
| Idem de 10 a 15 id. a .....       | 0 40            |
| Idem de 15 a 20 id. a .....       | 0 35            |
| Idem de 20 a 25 id. a .....       | 0 30            |

Todos estos precios se refieren a un mínimo de consumo no inferior a cinco horas de trabajo durante 300 días del año.

Lo mismo en un caso que en otro los impuestos serán de cuenta de los usuarios, pudiendo también la Empresa elevar las tarifas a los no abonados constantes, en caso de ferias y fiestas.

*Observación.* El mínimo de consumo antes indicado no podrá exceder nunca del coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, según ordena el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial a los efectos del artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Almazán 9 de Noviembre de 1934.—El Propietario y Director, A. Arpón de Mendivil.

D. Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria,

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta Jefatura y las disposiciones vigentes, las anteriores tarifas de fecha 9 de Noviembre de 1934, presentadas por D. Angel Arpón de Mendivil a esta Jefatura para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas, son las únicas que dicha Empresa está autorizada para aplicar en las poblaciones que indica. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a 7 de Enero de 1935.—F. Ferré Casamada. 107

#### INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

##### Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Rioseco de Soria, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Boos, Blacos y Torreblacos de esta provincia, con la dotación anual de 1.980 pesetas; teniendo un censo de población de 1.500 habitantes, y un censo ganadero de 8.330 cabezas de ganado, sacrificándose 390 reses porcinas en domicilios particulares; existiendo servicios de mercados o puestos.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz, que será la residencia del Profesor, extendidas en papel de 8.ª clase y dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta*.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

##### *Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, D. Eusebio Alonso Sanz, vecino de Vinuesa, contra acuerdos de fechas 27 de Noviembre último, confirmado en 6 de Diciembre pasado por el que el Ayuntamiento de Vinuesa le denegó la vecindad y aprove-

chamientos vecinales; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en los autos.

Soria 4 de Enero de 1935.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid.

94

D. Luciano Hernandez Martin, Secretario de esta Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en esta Audiencia en el día de hoy, resultaron elegidos y no recusados, los señores siguientes:

##### Partido de Soria

##### *Cabezas de familia*

- D. Anacleto Palomar del Río, Alconaba.
- D. Daniel Rebollar Ciria, Aldealafuente.
- D. Raimundo Rodrigo Lobera, Almajano.
- D. Fidel Rebollar Llorente, Candilichera.
- D. Esteban Nicolás Almazán, Cubo de la Solana.
- D. Leonardo Remartinez Gil, Deza.
- D. Daniel Perez Molina, Ituero.
- D. Fermin Orden Perez, Pedrajas.
- D. Emilio Ramos Hernandez, Los Rábanos.
- D. Crescencio Oncins Andrés, Soria, Cabrejas, 6.
- D. Julio Ormazabal Benito, Soria, Burgo, 6.
- D. Feliciano Ortega Latorre, Soria, Tova-sol, 11.
- D. Gabriel Ortiz Redondo, Soria, Estudios, 4.
- D. Gregorio Ortega Ortega, Tardajos de Duero.

##### *Capacidades*

- D. Manuel Ortega Camporredondo, Bretún.
- D. Agapito Sanz Mateo, Camparañón.
- D. Severo Romera Blanco, Navalcaballo.
- D. Eugenio Orden Delgado, Ocenilla.
- D. Juan Ramos Hernandez, Los Rábanos.
- D. Mariano Nicolas Escribano, Salduero.
- D. Federico Ortega Ayllón, Soria, Vadillo, 8.
- D. Juan Ortega Gallego, Soria, plaza Ver-gel, 2.
- D. Ciriaco Nicolas Martinez, Villaverde del Monte.
- D. Eleuterio Orte Duro, Yanguas.

##### Partido de Agreda

##### *Cabezas de familia*

- D. Pascual Sevillano Mayor, Agreda.
- D. Agustin Vicente Aroz, id.
- D. Antonio Aranda Coloma, Borobia.
- D. Felipe Aguado Benito, Cerbón.
- D. Julian Benito Jimenez, El Collado.

D. Juan Barrio Bartolome, Fuentes de Magaña.

D. Pedro Calavia Alvarez, Jaray.

D. Pedro Villar Calonge, Olvega.

D. Jesus Villar Palomar, id.

D. Gorgonio Calavia Delso, Pozalmuro.

D. Julian Subiran León, San Pedro Manrique.

D. Maximo Sanchez Cabriada, Trevago.

D. Gregorio Ambrona Cayuela, Valdeprado.

D. Felix Barrero Romero, Ventosa de San Pedro.

#### Capacidades

D. Bruno Sevillano Aroz, Agreda.

D. Francisco Valivera, id.

D. Aquilino Vizmanos Lopez, id.

D. Eusebio Anton Blasco, Aldealpozo.

D. Atanasio Asensio Calvo, id.

D. Rufino Jimenez Rodriguez, Armejún.

D. Zacarías Vera Crespo, Beratón.

D. Manuel Benito Peñuelas, Devanos.

D. Daniel Calvo Rabanera, Huérteles.

D. Fermin Zamora Benito, Matasejun.

#### Partido de Burgo de Osma

##### Cabezas de familia

D. Lorenzo Fresno Torre, Alcubilla del Marqués.

D. Rafael Gonzalez Herrero, Bocigas de Perales.

D. Benito Frias Aparicio, Burgo de Osma.

D. Santiago Gil Anton, Castillejo de Robledo.

D. Mateo Esteban Sanz, Fuentearmegil.

D. Nicolas Domingo Garcia, Langa de Duero.

D. Francisco Frias Manrique, Lodaes.

D. Santiago Dueñas Gonzalez, Osma.

D. Ignacio Fresno Crespo, Quintanas Rubias de Abajo,

D. Bienvenido Diez Moreno, San Esteban de Gormaz.

D. Clemente Gomez Puente, Santa Maria de las Hoyas.

D. Pablo Lopez Hernandez, Vadillo.

D. Jorge Frias Romero, Valdemaluque.

D. Narciso Felipe Andres, Valvenedizo.

#### Capacidades

D. Felipe Garcia Lagunas, Alcoba de la Torre.

D. Lorenzo Esteban Palomar, Cuevas de Ayllón.

D. Olimpio Esteban Peña, Espeja de San Marcelino.

D. Angel Garcia Briongos, id.

D. Prudencio Elvira Ruperez, Ines.

D. Luis Frias Alonso, Lodaes.

D. Inocencio Duarte Gonzalo, Osma.

D. Manuel Gargacay Canlos, Peñalba de San Esteban.

D. Felipe Frias Bcillos, Blacos.

D. Victoriano Frias Rodrigo, Ucero.

#### Suplentes

##### Cabezas de familia

D. Higinio Navarro Portero, Soria, Ferial, 6.

D. Antonio Ortega del Amo, Soria, Aduana, 17

#### Capacidades

D. Julian Najera Blanco, Soria, Puertas de Pro, 34.

D. Cesareo Ortiz Arrite, Soria, Ramón y Cajal, 10.

Cuyos Jurados comparecerán en este Tribunal cuando sean citados judicialmente, para conocer de las siguientes causas: los del partido de Soria, de la seguida contra Francisco Bedit, por delito de violación; los del partido de Burgo de Osma, de la seguida contra Mariano Agreda Reguera, por delito de abusos deshonestos, y los del partido de Agreda, de la seguida contra Gregorio Ruiz Miranda y otro, por delito de robo con homicidio.

Y para que conste y remitir al *Boletín oficial* de esta provincia para su publicación, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soria a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid. 93

## Ayuntamientos

### ALMAZAN

Habiendo resultado desierta la primera subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de 1.313'547 metros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, de los cuales 1.018'836 metros cúbicos proceden de 2.920 pinos clasificados como maderables y 294'711 metros cúbicos de 1.991 pinos clasificados como leñosos, todos ellos del monte Pinar, núm. 51 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de 12.109'08 pesetas, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento bajo el mismo tipo, la que tendrá lugar en la casa consistorial a las once de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte desde el siguiente a la inserción de este anuncio o el posterior en el caso que fuese festivo.

Regirán en dichos aprovechamientos los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio citado para la primera y publica-

do en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 147 de 7 de Diciembre de 1934, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Almazán 8 de Enero de 1935.—El Alcalde,  
Julio Nicolás. 119

Don Julio Nicolás Ortega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que terminado el plazo concedido en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública para el suministro de energía eléctrica necesaria para elevar el agua a los depósitos que abastecen esta villa.

El tipo por que sale a subasta es el de ocho céntimos por cada metro cúbico que se suba a los depósitos, teniendo obligación el concesionario de colocar un contador para hacer el cómputo de los metros cúbicos subidos. El importe del suministro será abonado trimestralmente.

El concesionario vendrá obligado, además de dar flúido, a regir el servicio de elevación, suministrar energía para el funcionamiento del aparato destinado a la depuración de aguas y subir a los depósitos toda la que se necesite para estar bien atendidos los servicios de abastecimiento tanto públicos como privados, de cualquier clase que sean y usos a que pueda destinarse el agua.

Las circunstancias y condiciones se detallan y concretan en el pliego respectivo, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días de oficina y horas de diez a trece.

La subasta se verificará en el salón de actos de la casa consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles, o al posterior si fuese festivo, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante la Comisión presidida por el Sr. Alcalde, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta e irán escritas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), y se presentarán durante las horas de oficina en la Secretaría, ateniéndose en un todo, como igualmente en la celebración de la subasta, a lo ordenado en el art. 15 del citado reglamento y no pudiendo ser contratistas las personas determinadas en el art. 9.<sup>o</sup>

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal la que obligue a verificar el servicio por menor tipo que el fijado por cada metro cúbico de subida de agua. En igualdad de proposiciones se cumplirá lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto municipal.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas, elevándose al doble como fianza definitiva por el que resulte adjudicatario. Dicha fianza habrá de ser en metálico o en cualquiera de los valores que determina

el art. 10 del citado reglamento ateniéndose a lo en él dispuesto.

El contrato comenzará a regir dentro de los quince días de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva. La duración del mismo será de cinco años.

Para el bastanteo de poderes podrán servirse de cualquiera de los Letrados en ejercicio de este Juzgado.

Almazán 8 de Enero de 1935.—El Alcalde,  
Julio Nicolás.

#### *Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... enterado del pliego de condiciones para el suministro de energía eléctrica para elevar el agua a los depósitos que abastecen a Almazán, regir mencionado servicio de elevación y el aparato destinado a la depuración de las mismas, se ofrece a realizar dicho suministro y servicio a razón de ..... céntimos (en letra) por cada metro cúbico de agua subido a los depósitos, aceptando dicho pliego y comprometiéndose igualmente a cumplir lo dispuesto en el decreto de 6 de Marzo de 1929 y las demás disposiciones referentes al contrato de trabajo.

(Fecha y firma del interesado) 89

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Julián López Soto, vecino de Alparache, término municipal de Sauquillo de Boñices, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca de su propiedad sita en el término municipal de Sauquillo de Boñices, en el paraje denominado Carra-Rituerto, de unos nueve celemines; que linda Norte, herederos de Estanislao Martínez; Este, herederos de Juan Alonso; Sur, senda de Rituerto, y Oeste, herederos de Juan Alonso.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

PERDIDA.—El día 10 por la tarde, desapareció un perro gris con grandes manchas y cabeza negra, raza perdiguero, de siete meses y atiende por *Pichi*.

Se gratificará a quien dé razón de él en Estudios, 4, 2.<sup>o</sup>, Soria.

PERDIDA.—De una perra de caza, blanca con manchas barquillo, atiende por *La*.

Se ruega a las autoridades y demás personas que tengan conocimiento de su paradero, lo comuniquen a su dueño, Gregorio de Pablo, Real, 32, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.